

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cml17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 -- 00218 - 00 (*cuaderno principal*)

De conformidad con el acta obrante a folio 83 c.p., téngase para todos los efectos legales por notificado a la parte ejecutada **JUAN NICOLAS AGUILAR NARANJO** del auto que libro mandamiento de pago adiado el 1° de marzo de 2019 militante a folio 25 c.p., por conducto de la Curadora Ad-Litem **CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO** quien se identifica con la C.C. 65.743.119 de Ibagué y T.P. 127.961 del C.S. de la J., quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago (fls.25)

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.500. 000.00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 31/05/2021
Andrea Paola Fajardo
Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5a90ed1e3b4dbdf510268f0661d22e25d3dc87e8cc08cf1acc132c659a4b
97**

Documento generado en 28/05/2021 04:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**